



16 OCT 2013

PROYECTO DE ACUERDO N°.

075 de 2013

POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDÉ DE BUCARAMANGA PARA ACTUALIZAR EL REGLAMENTO SOBRE LAS RESTRICCIONES DEL ESPACIO FÍSICO Y AÉREO PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y LA ESTRUCTURA QUE LAS SOPORTA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las que confieren los artículos 313, 315 y 333 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, establece: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*. En consecuencia es deber de las entidades administrativas procurar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente y llegue a todos los habitantes.
2. Que el artículo 55 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 establece, que Las entidades del Estado deben, promover el goce efectivo del derecho de acceso a todas las personas a la información y las comunicaciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Que dentro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, se encuentran los establecidos por el Plan Vive Digital en el que se han fijado metas concretas para el año 2014 tendientes a triplicar el número de municipios conectados a la autopista de la información, conectar a internet el 50% de las MIPYMES y el 50% de los hogares y multiplicar por 4 el número de conexiones a internet para llegar a 8.8 millones de conexiones.
5. Que el gobierno nacional en atención al principio de precaución, expidió el Decreto 195 de 2005, reglamentado por la Resolución 1645 de 2005, adoptando los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, indicados por la UIT y la ICNIRP (los recomendados por la Organización Mundial de la Salud).
6. Que la separación entre las estaciones radioeléctricas, su ubicación y altura, depende de factores técnicos tales como frecuencia de operación, cantidad de usuarios móviles, tráfico de llamadas en cada zona, niveles de atenuación de la señal, condición topográfica de la zona, algunos de los cuales son particulares para cada operador.
7. Que el Decreto 2820 de 2010, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, no exige dentro de las actividades sujetas a licencia ambiental, los servicios y redes de tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC).
8. Que el artículo 11 del Decreto 1469 de 2010, así como el artículo 192 del Decreto Ley 0019 de 2012 establecieron que las torres o estructuras de soporte de antenas no requieren de licencia de construcción.



9. Que el Decreto Nacional 195 de 2005 en su artículo 16 estableció los Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.

10. Que se hace necesario dar uniformidad a las normas, requisitos y procedimientos que deben surtir los prestadores de redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones para instalar estaciones radioeléctricas requeridas para la prestación de dichos servicios públicos en el Municipio de Bucaramanga, conforme las normas de carácter nacional que existen sobre la materia.

11. Que el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal 015 de abril 30 de 2009 y 095 del 17 de diciembre de 2009 facultó al Alcalde de Bucaramanga para que procediera a reglamentar las restricciones del Espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta.

12. Que acorde a dichas facultades el Alcalde de Bucaramanga, expidió el Decreto Municipal 0117 del 22 de Abril de 2010, por medio del cual se regula el espacio público y se dictan procedimientos para la instalación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta; reguló el espacio público y dictó normas de restricción para la instalación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta; Decreto que aún tiene vigencia y goza de presunción de legalidad en el Municipio de Bucaramanga.

13. Que teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del decreto 1469 de 2010, así como el Decreto ley 019 de 2012, en lo relacionado con la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, se hace necesario actualizar el reglamento municipal, aclarar las condiciones y requisitos para las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, se requiere que el Concejo Municipal faculte al Alcalde Municipal.

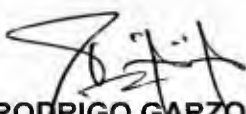
En mérito a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Alcalde de Bucaramanga por el término de seis (6) meses para actualizar el reglamento municipal sobre las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, el cual se encuentra compilado en el Decreto Municipal 0117 del 22 de abril de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por:


RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ
Alcalde (E)

Proyectó: Ing. Jairo Aceros Contratista Secretaria de Planeación
Revisó Aspectos técnicos: Dra. Gloria Pradilla Profesional Especializado Secretaria de Planeación
Revisó Aspectos de Planeación: Ing. Mauricio Mejía Abelló Secretario de Planeación
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca. Secretaria Jurídica
Rosa María Villamizar Ortiz- Asesor Jurídico Sec. Jurídica
Katherine Villamizar Altamar – Abogada Contratista Sec. Jurídica



EXPOSICION DE MOTIVOS.

16 OCT 2013

PROYECTO DE ACUERDO N°.

075_

POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ACTUALIZAR EL REGLAMENTO SOBRE LAS RESTRICCIONES DEL ESPACIO FÍSICO Y AÉREO PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y LA ESTRUCTURA QUE LAS SOPORTA

Se hace necesario dar uniformidad a las normas, requisitos y procedimientos que deben realizar los prestadores de redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones para instalar estaciones radioeléctricas requeridas para la prestación de dichos servicios públicos en el Municipio de Bucaramanga, conforme a las normas nacionales que existen sobre la materia. A continuación se expondrá las regulaciones nacionales y municipales sobre el tema y su necesidad de modificar el decreto 0117 de 2010, adecuándolo a las normas vigentes:

El gobierno Nacional, en atención al principio de precaución, expidió el Decreto 195 de 2005, reglamentado por la Resolución 1645 de 2005, adoptando los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, indicados por la UIT y la ICNIRP (los recomendados por la Organización Mundial de la Salud).

Que la Resolución 1645 de Julio 29 de 2005, expedido por el entonces Ministerio de Comunicaciones (Hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), en el artículo 3°, declaró fuente inherente conforme los emisores de la telefonía móvil celular – entre otros sistemas – “*por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares*”, certificando con esto la conformidad de las emisiones radioeléctricas. De ello se destaca que la separación entre las estaciones radioeléctricas, su ubicación y altura, depende de factores técnicos tales como frecuencia de operación, cantidad de usuarios móviles, tráfico de llamadas en cada zona, niveles de atenuación de la señal, condición topográfica de la zona, algunos de los cuales son particulares para cada operador.

El Decreto 2820 de 2010, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, no exige dentro de las actividades sujetas a licencia ambiental, los servicios y redes de tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC).

Que el artículo 11 del Decreto 1469 de 2010, así como el artículo 192 del Decreto Ley 0019 de 2012 establecieron que las torres o estructuras de soporte de antenas no requieren de licencia de construcción.

En el artículo 5° de la Ley 1341 de 2009: “*Las entidades del orden nacional y territorial y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC: Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.*”



El artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, Numeral 4, Literal C, dice dispone sobre: "DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO. Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:4. Del Municipio.... c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. PARÁGRAFO 1o. La distribución de competencias que se establece en este artículo se adelantará bajo los principios de descentralización, concurrencia y complementariedad de las acciones establecidas por las entidades territoriales y en coordinación con lo dispuesto por sus autoridades respectivas en los instrumentos locales y regionales de planificación.

PARÁGRAFO 2o. Al nivel metropolitano le corresponde la elaboración de planes integrales de desarrollo metropolitano con perspectiva de largo plazo, incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial y el señalamiento de las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben acogerse los municipios al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Áreas Metropolitanas."

En el artículo 11 del Decreto Nacional N° 1469 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinaba que: "Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

"(...)

2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR- 10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

"(...)"

El Decreto Nacional N° 019 de 2012 determina que en su Artículo 192 que "Régimen Especial en Materia de Licencias Urbanísticas. Para el trámite de estudio y expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1...

2. No se requerirá licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales, tales como: puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. (...)

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no excluye de la obligación de tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, cuando sea del caso, de acuerdo con lo definido en el reglamento expedido por el Gobierno Nacional".

El concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal 015 de abril 30 de 2009 y 095 del 17 de diciembre de 2009 facultó al Alcalde de Bucaramanga para que procediera a reglamentar las restricciones del Espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y conforme



Handwritten signature and initials.

16 OCT 2013



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

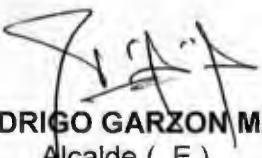
075 -

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

a las facultades el Alcalde de Bucaramanga, expidió el Decreto Municipal 0117 del 22 de Abril de 2010, por medio del cual se regula el espacio público y se dictan procedimientos para la instalación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta; reguló el espacio público y dictó normas de restricción para la instalación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta; Decreto que aún tiene vigencia y goza de presunción de legalidad en el Municipio de Bucaramanga.

Con fundamento en lo expuesto y para actualizar el reglamento municipal, aclarar las condiciones y requisitos para instalación de las estaciones de telecomunicaciones se requiere se faculte al Alcalde Municipal para reglamentar las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por:


RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ
Alcalde (E)

Proyecto: Ing. Jairo Aceros Contratista Secretaria de Planeación
Reviso Aspectos técnicos: Dra. Gloria Pradilla Profesional Especializado Secretaria de Planeación
Reviso Aspectos de Planeación: Ing. Mauricio Mejia Abelló Secretario de Planeación
Reviso Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca. Secretaria Jurídica
Rosa María Villamizar Ortiz- Asesor Jurídico Sec. Jurídica
Katherine Villamizar Altamar – Abogada Contratista Sec. Jurídica